41-9527
Neiva,

Señores
Doris Yolima Amaya Tovar dyamayat@sena.edu.co
Juan Diego Tovar Cabrera jdtovar@sena.edu.co
Laura Vanessa Leguizamo Pérez lleguizamo@sena.edu.co
Hernan Humberto Buitrago Botero hhbuitrago@sena.edi.co
Maricela Rivera marrivera@sena.edu.co
Martha Liliana Gaitán Rodríguez mgaitan@sena.edu.co

Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios SENA Regional Huila

Asunto: Designación de Comité Evaluador al Proceso No. MC-HIL-CIES-092-2023

Cordial saludo.

El Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, viene adelantado el proceso de Contratación número No. MC-HIL-CIES-092-2023 a través de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, cuyo objeto es: "Contratar el mantenimiento de infraestructura de los escenarios deportivos del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila".

NOMBRE DE EVALUDOR	VINCULACIÓN	COMPONENTE
Hernan Humberto Buitrago Botero	Técnico G03 hhbuitrago.edu.co	Financiero
Maricela Rivera	Apoyo SST del Centro CIES maricelamaria_7120@hotmail.com.	Técnico SST
Doris Yolima Amaya Tovar	Profesional G03 dyamayat@sena.edu.co	Técnico
Juan Diego Tovar Cabrera	Contratista jdtovar@sena.edu.co	
Laura Vanessa Leguizamo Pérez	Abogada contratista - Gestión Contractual CIES - SENA Regional Huila leguizamo@sena.edu.co.	Jurídico
Martha Liliana Gaitán Rodríguez	Contratista mgaitan@sena.edu.co	Ambiental

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3 "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.
Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 8, literal b) del numeral 2, de la Ley 80 de 1993, señala que no podrán participar en procedimientos de selección con la entidad respectiva «Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante». De acuerdo con lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-429-97, esta causal de inhabilidad protege el principio de moralidad administrativa, pues
«[…] se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tener influencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa». (Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes)

Como miembros del Comité Evaluador deberán ejerce las siguientes actividades:

1. Informar de manera inmediata al Ordenador del Gasto, si se encuentra dentro de una de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
2. Realizar de forma completa la verificación y calificación de todos los aspectos correspondientes a las ofertas presentadas en el proceso contractual que adelanta la Dirección del SENA Regional Huila, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones electrónico publicados en el SECOPII.
3. Verificar que las ofertas presentadas se encuentren ajustadas a las reglas contenidas en el Estudio Previo y demás documentos que hacen parte del pliego electrónico del proceso.
4. Preparar y remitir respuesta a cada una de las observaciones que presenten los oferentes sobre el Pliego de Condiciones Electrónico y el resultado de la evaluación.
5. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, parágrafo del artículo 3 de la Resolución SENA No. 000069 de 2014 y numeral 1.3.5. del Manual de Contratación Administrativo V5 del SENA.

Cordialmente,

Fermín Beltrán Barragán
Subdirector
Centro de la Industria, la Empresa y los Servicio

Proyectó: Germán Vargas Almario - Gestión Contractual